



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA



Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 34

No habiendo dado cumplimiento los Ayuntamientos que en la relación se expresa, a satisfacer los atrasos que adeudan a la Diputación provincial por aportación municipal forzosa del año 1941 y posteriores ejercicios, se les recuerda por medio de este periódico oficial para que en breve plazo abonen las cantidades retrasadas que por tal concepto se hallan en descubierto.

Soria 23 de Febrero de 1944.

El Gobernador,

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

584

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Intervención

RELACION de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por aportación municipal forzosa del año 1941 y posteriores ejercicios.

AYUNTAMIENTOS	Ejercicio 1941	Ejercicio 1942	Ejercicio 1943	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Agreda.....	5.810 27	9.810 27	9.810 27	25.430 81
Alcoba de la Torre.....	»	»	277 98	277 98
Aldehuela de Agreda.....	»	185 35	247 13	432 48
Bocigas de Perales.....	»	»	672 42	672 42
Cabreriza.....	»	»	341 85	341 85
Calatañazor.....	»	»	966 30	966 30
Carabantes.....	»	»	590 04	590 04
Carrascosa de Abajo.....	»	»	796 74	796 74
Carrascosa de Arriba.....	»	542 59	542 59	1.085 18
Cigudosa.....	»	»	227 42	227 42
Cuevas de Ayllón.....	»	»	1.018 81	1.018 81
Fuentecambrón.....	»	»	857 64	857 64
Golmayo.....	»	»	357 99	357 99
Gómara.....	»	»	1.972 73	1.972 73
Hoz de Arriba.....	»	»	507 09	507 04
Judes.....	»	»	906 04	906 09

AYUNTAMIENTOS	Ejercicio 1941 — Pesetas	Ejercicio 1942 — Pesetas	Ejercicio 1943 — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Losilla (La).....	»	»	184 15	184 15
Madruédano.....	»	»	469 91	469 91
Marazovel.....	»	»	115 61	115 61
Matalebreras.....	»	»	452 65	452 65
Miño de San Esteban.....	»	»	788 64	788 64
Modamio.....	»	»	245 61	245 61
Nafria de Ucero.....	»	657 96	657 96	1.315 92
Nafria la Llana.....	»	»	718 22	718 22
Navalcaballo.....	»	»	296 78	296 78
Noviercas.....	»	»	1.641 45	1.641 45
Osma.....	»	»	4.498 75	4.498 75
Paones.....	»	»	430 35	430 35
Quintanilla de Tres Barrios.....	»	»	399 19	399 19
Quiñonería.....	»	»	249 98	249 98
Ucero.....	»	421 65	421 65	843 30
Valderromán.....	»	544 47	544 47	1.088 94
Viana de Duero.....	»	»	591 08	591 08
Vozmediano.....	»	»	717 58	717 58
Total.....				51.489 63

Soria 19 de Febrero de 1944.—El Presidente, Rafael Arjona.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 65

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 17.914, fecha 16 de Febrero de 1944, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se detallan:

Cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo, serie BU., de tercera categoría, números 132.579, 132.580, 132.184, 007.262 y 077.951.

Serie VA, números 283.173, 289.140, 231.423, 231.426, 231.429, 246.161 y 271.305 de tercera categoría, y las infantiles números 14.099 y 16.524.

Serie O., tercera categoría, números 943 395, 943.396, 943.397, 602.248, 629.961, 629.960, 629.963, 629.962 y 663.645.

Serie BU., de tercera categoría números 84.214, 63.784, 63.785, 63.786, 63.787, 63.788, 63.789, 63.790, 87.987, 87.988, 87.989, 87.990 y 87.991.

Serie O., de tercera categoría, números 585.690 y 659.662.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con

el documento arriba indicado, intentando hacer uso indebidamente del mismo, le será recogido e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que la obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a este organismo provincial.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 21 de Febrero de 1944.

578 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 64

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 889 de fecha 19 del actual, me informa haberle comunicado la Comisaría de Recursos de la 5.^a Zona (Zaragoza) el extravío de las guías de circulación siguientes:

Serie E, núm. 239.153, extraviada por la Central Distribuidora de patata de Barcelona.

Id., id. 239.154, id. id. id.

Id., id. 239.157, id. id. id.

Id., id. 239.169, id. id. id.

Id., id. 239.223, id. id. Mataró.

Id., id. 245.908, id. id. id.

Id., id. 245.909, id. id. id.

Id., id. 245.910, id. id. id.

Id., id. 271.449, id. id. id.

Id., id. 271.726, Ponencia enlace de la Azucar de Barcelona.

En su consecuencia, todas las autoridades dependientes de la mía, ejercerán la debida vigilancia en averiguación del paradero de las mismas, dando cuenta inmediata a esta Delegación provincial, en caso de ser halladas, y comunicar al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 21 de Febrero de 1944.

579

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El decreto de 18 de Diciembre de 1943 autorizó al Banco Hipotecario de España, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 13 de los mismos mes y año, para emitir cédulas de características especiales en contrapartida de préstamos concedidos para finalidades determinadas en interés de la construcción urbana y del fomento y mejora de la riqueza agrícola.

Y como la trascendencia de las finalidades a que los aludidos préstamos responden, aconsejar dar a los términos que condicionan su otorgamiento la mayor precisión posible, al objeto de que con ella se evite por igual, tanto el uso inadecuado de las facilidades que esta clase de operaciones supone como una excesiva restricción en su concesión, que sería contraria al propósito del legislador y al interés público que ha motivado la autorización de que se trata,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere el artículo cuarto del decreto antes mencionado, dispone lo siguiente:

1.º Se entenderá por fincas de nueva construcción, a los efectos de lo dispuesto en el apartado A) del decreto de 18 de Diciembre de 1943, todas aquellas cuya construcción haya terminado o termine después de primero de Enero de dicho año.

Para la determinación de la fecha en que deberá considerarse concluida la obra se estará a lo que resulte de la certificación del Arquitecto director de la obra y de la licencia municipal de uso o alquiler de los locales.

2.º Cuando el propietario de la finca o fincas comprendidas en el número anterior tuviera ya realizado, con la garantía de las mismas, un préstamo otorgado con posterioridad a primero de Enero de mil novecientos cuarenta y tres con el

Banco Hipotecario de España, el interés de este préstamo se reducirá, a petición del interesado, sustituyéndolo, para lo sucesivo, por el que rija en esta clase de operaciones en el momento de la conversión, que surtirá efecto a partir del semestre siguiente a aquel en que se soliciten.

La petición habrá de ser formulada, por escrito, al Banco Hipotecario, dentro de los plazos que éste señale.

3.º Para que los préstamos con garantía de fincas rústicas puedan considerarse comprendidos en el apartado C) del citado artículo primero del decreto de 18 de Diciembre de 1943, será preciso que el peticionario justifique que la concesión responde a alguna de las finalidades especificadas en el referido precepto, y que la obra o mejora que sirva de base a la petición absorbe por lo menos al setenta por ciento del préstamo.

A los efectos de la justificación primera debe entenderse que si los préstamos se solicitan para alguna de las finalidades que expresamente señala el referido apartado, podrá el Banco Hipotecario apreciar la procedencia del préstamo y decidir su curso y realización, ajustándose a las demás condiciones previstas en el dicho decreto y en la presente orden.

Si los préstamos se solicitaran al amparo del concepto final del mismo apartado, que se refiere, en general, a mejoras que redunden en la mayor productividad de la riqueza agrícola, será necesario, para que el Banco otorgue el préstamo, el previo informe de la Sección Agronómica correspondiente al lugar en que esté enclavada la finca, reconociendo que la obra o mejora para la cual se solicita el préstamo ha de redundar en la mayor productividad de la riqueza agrícola, exigida por la disposición de que se trata. La autorización de los préstamos que se concierten en estas condiciones no habrá de exceder del plazo de veinte años, a partir de la primera entrega de dinero el prestatario.

4.º Cuando se trate de préstamos para obras o mejoras, tanto en la propiedad urbana como en la rústica, y sin perjuicio de que, a tenor de lo ordenado en el artículo segundo del decreto de dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, no se entregue al prestatario la totalidad del préstamo concedido sin asegurarse de la ejecución del proyecto que haya dado lugar a la concesión, el Banco Hipotecario de España podrá anticipar cantidades para la realización de aquél, escalonando discrecionalmente las entregas en relación con el ritmo de los trabajos, y según las normas que la referida entidad observa en esta clase de operaciones.

5.º En las escrituras de otorgamiento de los

préstamos hipotecarios a interés reducido que se concierten al amparo del decreto de dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, se hará constar la finalidad, de entre las previstas por la mencionada disposición a que el prestatario destinará los capitales que reciba como importe del préstamo.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de Febrero de 1944.—BENJUMEA BURIN.—Ilustrísimo Sr. Director general de Banca y Bolsa.

(B. O. del E. del día 15 de F.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Se recuerda que en cumplimiento de la orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello, presentarán en la Sección correspondiente de esta Delegación, dentro de los cuatro meses primeros del ejercicio económico y, por consiguiente, antes del 30 de Abril próximo, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1943. 582

Ayuntamientos

VINUESA 581

Se halla vacante la plaza de encargado de reloj de esta villa, con la obligación de desempeñar la de Sacristán-organista de esta parroquia, con el haber anual de 3.000 pesetas, pagadas por meses vencidos, más los derechos parroquiales.

Las solicitudes, en término de diez días, serán dirigidas al Sr. Cura párroco de esta villa o a esta Alcaldía.

Vinuesa 19 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Venancio Ramos.

NAFRIA LA LLANA 467

Existiendo paralizadas en este Pósito las cantidades de 357'96 en la Depositaria municipal, y en poder del Servicio Nacional 7.976'45 pesetas; que en total suman 8.334'41 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que deseen obtener préstamos, puedan solicitarlo de esta Alcaldía o de dicho Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Nafria la Llana 8 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Dionisio López.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Trévago.	Santa María las Hoyas.
Valdelagua del Cerro.	Carrascosa de la Sierra.
Pinilla del Olmo.	Romanillos Medinaceli.
La Losilla.	Los Rábanos.
Marazovel.	Cigudosa.
Aldealseñor.	Acrijos.
Somaén.	La Mallona.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1944 Mezquetillas.

Ordenanzas para exacciones municipales
Atauta. Carrascosa de Abajo.
Valdelagua del Cerro.

Suplementos de crédito
Soria. Maján.

Reparto de utilidades
Narros. Almajano.
Judes. Cigudosa.
Montejo de Liceras. Aguilar de Montuenga.

Ordenanzas que regulan el aprovechamiento de
pastos, hierbas y rastrojeras
Medinaceli, Tera.

Cuentas municipales
Muriel de la Fuente, ejercicio de 1943.
Candilichera, id. de 1943.
Cabrejas del Pinar, id. de 1943.
Reznos, id. de 1943.
Chaorna, id. de 1943.
Burgo de Osma, id. de 1943.
Miño de Medina, id. de 1943.
Ambrona, id. de 1943.
Quiñonería, id. de 1943.
Piquera, id. de 1943.
Brías, id. de 1943.
Abanco, id. de 1943.
La Losilla, id. de 1942.
Villálvaro, ejercicios de 1940 a 1942.
Gormaz, id. de 1939 a 1942.
Narros, id. de 1939 a 1942.
Carrascosa de la Sierra, id. de 1940 a 1942.
Yanguas, id. de 1940 a 1942.
Santa María de las Hoyas, id. de 1939 a 1942.
Valdelagua del Cerro, id. de 1939 a 1942.
Escobosa de Almazán, id. de 1939 a 1943.
Trévago, id. de 1939 a 1942.
Carrascosa de Abajo, id. de 1941 a 1943.
Atauta, id. de 1939 a 1942.

SORIA.—Imprenta provincial.